

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 295/2025

La Paz, 22 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 95/2025 de 4 de febrero de 2025 (**RAR 95/2025**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 196/2025 de 7 de marzo de 2025 (**RAR 196/2025**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 244/2025 de 19 de marzo de 2025 (**RAR 244/2025**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 196/2025 de 7 de marzo de 2025 (**RAR 196/2025**); el Informe de Comisión de Calificación ATT-DTLTIC-COM CAL LP 10/2025 de 11 de abril de 2025 (**INFORME DE COMISIÓN**) elaborado por la Comisión Calificadora conformada para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001, las normas aplicables, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de la Resolución Ministerial N° 249 de 26 de diciembre de 2024 (**R.M. N° 249**), se aprobó el Plan de Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, publicada en fecha 08 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante **RAR 95/2025** y en cumplimiento a lo dispuesto por la **R.M. N° 249** la Autoridad Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT aprobó el Cronograma de Licitaciones de Asignación de Canales Digitales del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinado al Sector Comercial, disposición que posteriormente fue modificada mediante **RAR 196/2025** y **RAR 244/2025**.

Que mediante la **RAR 196/2025** se aprobó el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública ATT-LCT-TDT| 2025/001, para el Otorgamiento de Licencia para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Área de Servicio de Santa Cruz, y autorizó su publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece que la ATT otorgará la licencia para provisión de servicios de valor agregado, asimismo según su Parágrafo II se dispone que la licencia tendrá una vigencia de cinco años, renovable por similar periodo, siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

Que el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado a través de Decreto Supremo N° 3896 de 8 de mayo de 2019, Decreto Supremo N° 4628 de 24 de noviembre de 2021 y Decreto Supremo N° 5236 de 02 de octubre de 2025, aprobó en su Anexo el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN**).

Que el inciso r) del punto 2.4 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, define al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre como el servicio de televisión prestado por un operador Titular de Licencia de Radiodifusión para Televisión Digital Terrestre a través de una gestión exclusiva o compartida, cuya señal es generada y procesada con tecnología digital y se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.



I-LP-3235/2025

Que el inciso r) del punto 2.4 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, define al servicio de Radiodifusión, Televisiva Digital Terrestre como el servicio de televisión prestado por un operador Titular de Licencia de Radiodifusión para Televisión Digital Terrestre a través de una gestión exclusiva o compartida, cuya señal es generada y procesada con tecnología digital y se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

Que el inciso s) del punto 2.4 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, define al Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre como el servicio de televisión prestado por un proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida mediante el equipamiento instalado por un operador, la cual se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

Que el Numeral 8.8 del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001, aprobado por la **RAR 196/2025**, establece que: “(...) *La ATT podrá declarar desierta la convocatoria cuando no se adquirió el Pliego de Especificaciones, todas las propuestas hubiesen sido descalificadas o cuando no se hubiese presentado ningún proponente o cuando la oferta económica no sea igual o mayor al precio base establecido en el Pliego de Especificaciones (...)*”.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante el **INFORME DE COMISIÓN** emitido dentro del proceso de Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001, se estableció que el día jueves 3 de abril de 2025 a horas 09:10 a.m., en acto público, en oficinas de la ATT de la Regional Cochabamba, al no haber recibido ninguna objeción, se llevó a cabo la apertura de las propuestas presentadas en presencia del Notario de Fe Pública N° 32 Abog. Janneth Montaña Arancibia.

Verificado el Libro de Actas de Recepción de Propuestas la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001 se registra la presentación de una propuesta correspondiente a la Empresa REDE & TV SHOP S.R.L., realizada a horas 08:35 a.m. del día 3 de abril de 2025.

- De la Apertura del Sobre “A”

Que de la revisión realizada por la Comisión Calificadora a la documentación presentada por la Empresa REDE & TV SHOP S.R.L., se identificaron observaciones no subsanables toda vez que su propuesta no incorpora la manifestación expresa de su adhesión a los principios y valores determinados en el numeral 3 del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001; asimismo, no cumple con la presentación del Poder Especial requerido mediante el inciso f) del Numeral 4 del precitado pliego, razón por la cual en el marco de lo dispuesto por el numeral 8.5 del Pliego se declaró su inhabilitación.

- De la Apertura del Sobre “B”

Que habiendo sido inhabilitada la propuesta de la Empresa REDE & TV SHOP S.R.L., no corresponde proceder a la apertura del Sobre “B”.

Que mediante **INFORME DE COMISIÓN** la Comisión Calificadora no habiendo proponentes habilitados para la Licitación Pública ATT-LCT-TDT 2025/001 y de acuerdo a lo establecido por el



I-LP-3235/2025

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 295/2025

punto 8.8 del Pliego de Especificaciones recomendó declarar DESIERTA la convocatoria, debiendo hacer efectivo dicha acto a través de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de Comisión de Calificación ATT-DTLTIC-COM CAL LP 10/2025 de 11 de abril de 2025 y en consecuencia **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001, referente al Otorgamiento de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Área de Servicio de Santa Cruz.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC notificar el presente acto administrativo a los proponentes que hubiesen comprado el pliego correspondiente a la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2025/001, así como en la página web www.att.gob.bo.

Regístrese y archívese.



I-LP-3235/2025